



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO.**

( 0631 )

19 MAR 2020

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de sustanciación de fecha 11 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y en Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitucion y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de sustanciación de fecha 11 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y en Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00”*

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.565, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Meta, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con el radicado 2013-00173-00.

Que mediante Auto de sustanciación proferido el once (11) de julio de 2016, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio-Meta procedió a aclarar la sentencia de fecha 24 de mayo de 2016 (cuaderno 02, folios 104-109), y ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que incorporara al señor RAMON ELÍAS MENDEZ ACUÑA, con acceso preferente, a los programas de subsidio familiar de vivienda y todos los demás programas que se creen para la población víctima, a cargo del Banco Agrario o cualquiera otra entidad del sector, en forma preferente y con enfoque diferencial para las víctimas en el marco del conflicto armado, igualmente se le vincule a los programas para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada, activando la línea especial de crédito para Programas de Generación de Ingresos de Víctimas del conflicto armado interno en Colombia, en articulación con el Departamento para la Prosperidad Social y la UARIV (orden 32).

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de sustanciación de fecha 11 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y en Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitucion y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00"*

Que mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2017, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio-Meta, ordeno a la Secretaria de Planeación de Lejanías – Meta, realizar un informe técnico para identificar el estado actual del predio ubicado en la Carrera 22 No. 5-11, del casco urbano de dicho municipio.

Que mediante correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2017, la secretaria de planeación del municipio de Lejanías – Meta, remitió al Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, el informe de visita técnico del estado actual del predio ubicado en la carrera 22 No. 5-11 del caso urbano de dicho municipio.

Que el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, a través de auto de sustanciación de fecha 5 de febrero de 2018 ordenó remitir a este Ministerio, copia del resultado del informe de visita técnico del estado actual del predio ubicado en la carrera 22 No. 5-11 del caso urbano del municipio de Lejanías - Meta.

Que mediante comunicación identificada con radicado 2018ER0009882 de fecha 7 de febrero de 2018, este Ministerio recibió de parte del Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, el resultado del informe de visita técnico del estado actual del predio ubicado en la carrera 22 No. 5-11 del caso urbano del municipio de Lejanías – Meta, en el cual se evidencio que la modalidad de vivienda a postular al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor Ramón Elías Méndez Acuña, es la de "Mejoramiento de Vivienda"

Que en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Restitucion y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 16 de julio de 2018, la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda del señor Ramón Elías Méndez Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.565.

Que el señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.565, se postuló ante la Caja de Compensación

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de sustanciación de fecha 11 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y en Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00”*

Familiar COFREM - VILLAVICENCIO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que mediante Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018 el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio - Meta, ordenó:

***“OCTAVO: REQUERIR de manera URGENTE al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la UNIÓN TEMPORAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “Cavis-UT”, para que, RESPECTO DEL CIUDADANO RAMON ELIAS MENDEZ ACUÑA LOPEZ y en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído rindan un informe detallado en el que dará cuenta de: (i) inscripción y acceso efectivo a los programas de subsidio de vivienda ofrecidos por su entidad (ii) clase de subsidio de vivienda otorgado y (iii) valor del mismo, ahora bien si aún no se ha realizado acción alguna, se REQUERIRÁ a las entidades referidas con el fin de que proceda, sin ningún tipo de traba administrativa, a VINCULAR DE MANERA PREFERENTE y PRIORITARIA al subsidio de vivienda de mejoramiento al segundo ocupante, señor RAMON ELIAS MENDEZ ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.565”***

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar del señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado Calificado.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto de sustanciación de fecha 11 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y en Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.565, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3420 del 17 de febrero de 2020, por valor de TRECE

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de sustanciación de fecha 11 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y en Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitucion y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00”*

MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCPESOS M/CTE. (\$13.167.045.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de sustanciación de fecha 11 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y en Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitucion y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.565, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCPESOS M/CTE. (\$13.167.045.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de

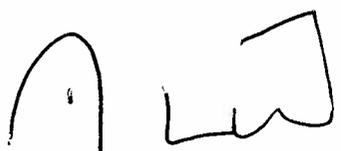
*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ ACUÑA, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de sustanciación de fecha 11 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y en Auto de sustanciación ASR-18-178 de fecha 2 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso de Restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00257-00”*

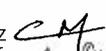
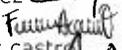
Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 19 MAR 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López   
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez   
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro 